

FETICHISMO JURÍDICO
Y SOCIEDAD LATINOAMERICANA *

Édgar Hernán Fuentes-Contreras

Ph.D. (Derecho) (edgar.fuentes@uandes.cl)

Profesor del Departamento de Derecho Público

Universidad de los Andes, Chile

Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago de Chile

ORCID: 0000-0002-1066-0999; Scopus Author ID: 57223121004;

Researcher ID: ADJ-7710-2022

Recibido el 21 de julio de 2025

Aceptado el 15 de febrero de 2026

DOI: 10.37656/s20768400-2026-02-08

Resumen. *La idea de comprender la sociedad latinoamericana pasa, en buena medida, por la capacidad de reconocer que las categorías que se emplean con normalidad no llegan a reflejar el ethos cultural. Desde esa idea, el presente texto se centra en la noción de fetichismo jurídico. Así, tomando elementos históricos y etimológicos, se exponen aspectos teóricos sobre la categoría y de sus reflejos en las relaciones político-jurídicas de América Latina. Si bien se emplea una diferenciación con la noción de sumisión institucional, esto no quiere decir, como se verá, que sean categorías contradictorias a plenitud. Por consiguiente, con uso de una metodología correlacional, el artículo dará cuenta de las nociones, las diferencias y los ecos de estas formas de sustentar la resolución de conflictos en la sociedad latinoamericana.*

Palabras clave: *fetichismo jurídico, sumisión institucional, legitimidad, legislación, sociedad latinoamericana*

* El artículo presenta resultados parciales de investigación y avances obtenidos en el Magíster de Estudios Políticos, en la calidad de becario de la Universidad de los Andes, Chile a través del Fondo de Ayuda a la Investigación.

**LEGAL FETISHISM
AND LATIN AMERICAN SOCIETY***

Édgar Hernán Fuentes-Contreras

*Ph.D. (Law) (edgar.fuentes@uandes.cl)
Professor of the Department of Public Law*

Los Andes University, Chile
Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago de Chile

ORCID: 0000-0002-1066-0999; Scopus Author ID: 57223121004;
Researcher ID: ADJ-7710

Received on July 21, 2025

Accepted on February 15, 2026

DOI: 10.37656/s20768400-2026-02-08

***Abstract:** The idea of understanding Latin American society depends, to a large extent, on the ability to recognize that the categories normally used do not reflect the cultural ethos. For this reason, this article focuses on the notion of legal fetishism. Thus, taking into consideration historical and etymological elements, theoretical aspects of the category and its reflections in Latin American political-legal relations are presented. Although a differentiation is made with the notion of institutional submission, this does not mean, as will be seen, that these categories are fully contradictory. Thus, by using a correlational methodology, the paper will give an account of the notions, differences, and echoes of these ways of sustaining conflict resolution in Latin American society.*

***Keywords:** legal fetishism, institutional submission, legitimacy, legislation, Latin American society*

* The paper is a partial result of research and advances obtained in the Magíster de Estudios Políticos, as a scholarship holder; both financed by Universidad de los Andes, Chile, through the Fondo de Ayuda a la Investigación.

ПРАВОВОЙ ФЕТИШИЗМ И ЛАТИНОАМЕРИКАНСКОЕ ОБЩЕСТВО*

Эдгар Эрнан Фуэнтес-Контрерас

Ph.D. (Право) (edgar.fuentes@uandes.cl)

Преподаватель Департамента публичного права

Андский университет, Чили

Чили, Сантьяго, Лас Кондес, Авенида Монсеньор Альваро
дель Портильо 12.455

ORCID: 0000-0002-1066-0999; Scopus Author ID: 57223121004;
Researcher ID: ADJ-7710

Статья получена 21 июля 2025 г.

Статья принята 15 февраля 2026 г.

DOI: 10.37656/s20768400-2026-02-08

***Аннотация.** Понимание латиноамериканского общества в значительной степени зависит от способности осознать, что обычно используемые категории не отражают культурного этоса. По этой причине в данной статье основное внимание уделяется понятию правового фетишизма. Таким образом, с учетом исторических и этимологических элементов, излагаются теоретические аспекты этой категории и ее отражение в политико-правовых отношениях Латинской Америки. Различия в интерпретации категории институционального подчинения не означают, что они полностью противоречат друг другу. В данной статье на основе использования корреляционной методологии рассматриваются категории, различия и отражение способов урегулирования конфликтов в латиноамериканском обществе.*

***Ключевые слова:** правовой фетишизм, институциональное подчинение, легитимность, законодательство, латиноамериканское общество*

* В статье представлены результаты исследований, полученные в рамках магистерской программы по политологии в качестве стипендиата Университета Анд, Чили, за счет средств Фонда поддержки научных исследований.

Introducción

En el contexto de América Latina la introducción al debate sobre la postmodernidad fue marcada por dos hechos principales: por un lado, las conferencias que dictó el politólogo chileno Norbert Lechner en Europa durante 1986 (publicadas en 1988 y 1989) y, por otra parte, el simposio celebrado en Buenos Aires en 1987 por CLACSO donde varias ponencias integrarían la temática de la postmodernidad [1].

Los años subsiguientes el interés por la posmodernidad fue en aumento. De hecho, esto significó, durante la década final del siglo XX, que se diversificaran las disciplinas que se ocuparon de ella, haciendo difícil sintetizar la producción. Con todo, los estudios posmodernos latinoamericanos tuvieron como hilo conductor la decepción ante las promesas incumplidas por la modernidad [2].

Ahora bien, la desilusión que caracterizó a la condición posmoderna [3], en América Latina se encauzó a través de “una actitud de enfrentar positivamente la hibridez cultural de una modernidad periférica que ya no cree en cambios utópicos” [4, p. 39]. De ahí que los estudios que se emprendieron optaron por resignificar los dualismos que orientaban la comprensión de la relaciones sociales y globales. Así, a pesar de que emplearon *dicotomías tradicionales* como centro-periferia, norte-sur, tradición-modernidad, se usaron para transitar hacia un realce de lo propio, de lo autóctono y encontrar las razones del rezago en los procesos de dominación. Por consiguiente, hacer parte de la periferia, del sur era reconocerse como *víctima* de unos parámetros y preferencias que ocultaron la bondad de la pluralidad, la multiculturalidad y de las visiones tradicionales u originarias [5].

Esto llevó al punto de que se hablase, por ejemplo, de la necesidad de renombrar a América [6]. Abya Yala, como forma nombrar al continente, expresaba un quebrantamiento a la historia, al dominio y a la presunta apropiación cultural que

prolongaba el *colonialismo* [7] que yacía en el continente y se prolongó con la denominación como América o Nuevo Mundo; debido a que estos nombres, se observaban como una forma de ocultar y desdibujar la tradición proveniente de los pueblos originarios [8; 9] y que debía ser redimida.

Por supuesto, esa diversificación de la posmodernidad llevó a mantener una propuesta reivindicatoria en Latinoamérica que se enmarcó por la llamada Filosofía de la Liberación, la cual había ingresado a América en torno a 1970, justamente cuando también surgía en India la propuesta de *Subaltern Studies* de Ranajit Guha [10].

Ahora, pese a que la Filosofía de la Liberación tampoco se formuló como una corriente uniforme, sino que tuvo por lo menos cuatro versiones (ontologista, analéctica, historicista y problematizadora) [11], su amplio marco teórico posmodernista se direccionó, comúnmente, a precisar una crítica desde el anti-imperialismo que influenciase una teoría y práctica de la cultura de oposición en América Latina.

Pues bien, fue todo ese marco cultural de la *oposición* el que trató, en las décadas finales del siglo XX y las iniciales del XXI, de consolidar una epistemología desde el Sur Global [12, 13] que respondiese el diagnóstico de un agotamiento social, político, económico e intelectual de las visiones eurocéntricas, mientras apostase por discurso de descolonización y encaminase al giro decolonial [14, 15, 16].

Esta apuesta fomentó las ideas rupturistas que tuvo su referencia en el ámbito constitucional con el nuevo constitucionalismo latinoamericano, el transformador y el emancipador, entre otras expresiones [17, 18, 19].

Siendo así, se puede observar que parte del pensamiento latinoamericano se embarcó en la tarea de dar cuenta de una originalidad y una *insuficiencia* de los paradigmas tradicionales.

Desde luego, si bien se llega a aceptar que el quehacer latinoamericano no es una simple *copia* [20], esta propuesta de estudio hace uso, metodológicamente, del concepto de

ambivalencias de la influencia de Harol Bloom [21, 22]. En esa medida, éste será un tercer abordaje de los presupuestos para entender al Estado latinoamericano [23]. Habiéndose revisado ya el pensamiento litúrgico [24] y la contrademocracia [25], el actual artículo pretende dar respuesta a la pregunta: ¿Cómo entender sucintamente la relación entre la sociedad latinoamericana actual y la noción de fetichismo jurídico?

Como es notorio, hay una dificultad en reducir la temática en unas cuantas páginas, por ello, se procurará hacer una síntesis de carácter introductorio, donde se dé cuenta de los resultados obtenidos de la revisión crítica de sucesos históricos. De ese modo, se exponen, primero, el concepto de fetichismo jurídico y finalizando con la referencia de los reflejos en la historia latinoamericana de esa categoría.

Percepciones sobre el sustento de la Regulación del comportamiento

Es notorio que la comprensión de la sociedad como un sistema complejo [26] y subdividido en diferentes subsistemas [27] obstaculiza una visión homogénea y unitaria. Sin embargo, facilita el realismo para entender las relaciones sociales.

En ese sentido, será importante aclarar que el uso de categorías aquí expuestas para explicar fenómenos sociales está dirigido desde un fin didáctico y no totalizador. Inclusive, en muchas ocasiones, funcionan más como una forma de incentivo para valorar fenómenos o acontecimientos que no suelen ser observados ni analizados: en esto, sin duda, ha ayudado conocer la labor del profesor Pedro Morandé respecto al barroco iberoamericano [28].

En esa dirección, pensar las categorías del fetichismo jurídico y la sumisión institucional, no puede partir desde la pretensión de funcionamiento excluyente o plenamente contrapuesto. Como se advirtió respecto a la propuesta de pensamiento litúrgico y pensamiento ideológico, estas categorías parecen estar en una disputa constante de prevalencia, pero no

de eliminación. Por esto, una sociedad puede en momentos apropiarse de una, sin hacer desaparecer la otra.

Eso sí, tal parece que, históricamente, los grupos sociales suelen estar más inclinados a una postura que a otra. Aquí bien podría ser citado, nuevamente, el profesor Morandé cuando emplea la *hacienda* como la estructura social y modelo explicativo del contexto latinoamericano [30].

Ahora, la selección de estas categorías –y sus nombres – responde a tratar de designar la forma en que se suele optar para resolver los litigios provenientes de las relaciones sociales. De ese modo, la resolución de demandas que singulariza la construcción y ocupación de la *morada común* parte de un raciocinio, de un modo de percepción que modelan patrones del comportamiento humano social.

Bajo esa idea, se observa que existen dos propensiones: la primera es el *fetichismo jurídico*, que trata de describir un apego explícito o implícito, al derecho; involucrando lo emocional, lo mitológico y, de algún modo, lo supersticioso.

Para entender dicha orientación resulta útil abordar la etimología de la palabra: precisamente, el vocablo *fetiché* se conecta con el término castellano hechizo/hechiza que, en el *Vocabulario español-latino* de Elio Antonio de Nebrija, de finales del siglo XV, se relacionan con distintas expresiones latinas/ griegas – dependiendo de su uso – como *deuotio(onis)*, *pharmacia(e)*, *facticius(a.um)*.

Ese término, a la postre, pasó al portugués en el vocablo *feitiço*, el cual solía designar a obras creadas para el culto y devoción por las poblaciones nativas que fueron conocidas por los navegantes lusitanos, especialmente en las costas africanas durante el siglo XVII [30]. Esto conllevó a que se encadenase mucho más con la palabra latina *facticius* que expresaba lo hecho, lo no natural, lo artificial, en otras palabras, el producto de la manipulación o intervención humana.

De cualquier modo, no se le nombró así a cualquier creación humana, sino a aquellos objetos de culto, materias manufacturadas a las que se les atribuía poderes sobrenaturales.

Con la asimilación que se dio por los pueblos nativos, en especial los de Guinea y de África occidental, y los intercambios con el portugués, la palabra contó con nuevas variaciones en la pronunciación, extendidos a la lengua francesa e inglesa con términos como *fetiche* y *fetish*, respectivamente; solo que con una significación restrictiva – excluyendo a los amuletos y talismanes [31].

Así, los *fetiches* terminaron siendo, inicialmente, objetos que por sus propiedades generaban una *idolatría* dentro de las sociedades primitivas [32]. En consecuencia, siendo el fetichismo el conjunto de creencias que se configuran en una población respecto al culto de los fetiches.

No obstante, sería el francés Charles de Brosses a quién se le atribuyó el uso del término *fetichismo* en 1760. El autor – que aportó con su participación en la *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers* – expuso en su obra *Du culte des dieux Fétiches*, una teoría de la evolución de la religión aduciendo que en ese proceso el primer estado es el fetichismo, previo al politeísmo y al monoteísmo [33].

Por supuesto, las referencias de este autor no fueron las únicas para explicar la antropología de las religiones, bastaría con destacar las posturas del animismo de Edward Burnett Tylor. Pero es la introducción al francés que hizo Charles de Brosses de la palabra, la que daría pie para trabajos, desde la psiquiatría y la psicología, de Jean-Martin Charcot y Valentin Magnan, Richard von Krafft-Ebing, Alfred Binet, quienes empezaron a teorizar el fetichismo desde el interés sexual, lo que sirvió para las propuestas de Sigmund Freud años después.

Capítulo aparte en estas conceptualizaciones tiene Karl Marx que contribuyó con la noción del fetichismo de la mercancía. De hecho, si bien se suele identificar el uso de la categoría en su obra *El Capital*, en realidad fue formándose en su pensamiento

temprano hasta llegar a dicha obra, derivado de su conocimiento de la obra de Brosses en 1842, como quedó dicho en los *Cuadernos de Bonn*.

Más allá de la anterior referencia, Marx termina expresando que la relación en una sociedad capitalista se funda con las mercancías, las cuales dejan de ser objetos triviales, para adquirir un carácter místico [34, 35].

La noción de Marx orientó otros abordajes como, por ejemplo, el realizado por Jacques Derrida y su teoría de la deconstrucción [36], Jean Baudrillard y las categorías de fetichismo del signo y del simulacro en el marco de la sociedad de consumo [37, 38, 39], y Guy Debord y sus posicionamientos sobre la sociedad del espectáculo [40].

Sin embargo, estas nociones son solo una referencia transversal de lo que se denomina, en estas páginas, como *fetichismo jurídico*. Incluso, la noción que aquí se emplea no se relaciona, necesariamente, con las ideas Evgeni B. Pashukanis quién utilizó las categorías de Marx para hablar de la ideología y el derecho burgués [41].

En realidad, el fetichismo jurídico aquí pensado se orienta más cerca a las críticas que se expandieron a la Escuela Exegética por autores como François Génay, que acusó a los exegetas de “fetichismo de la ley escrita” [42, 43]. Solo que la categoría de la que se ocupa el trabajo no se dirige a una idea orientada *per se* por el antiformalismo.

El fetichismo jurídico al que se pretende hacer referencia se materializa con distancia de aquello que se pueda articular con la subjetivización del objeto y objetivización del sujeto. Es, en realidad, un proceso comprensivo que involucra: por una parte, una formalización y, por otra, una racionalidad especulativa, dónde la norma o disposición jurídica se presenta como forma u objeto significativo que genera una percepción de lo posible; satisfaciendo lo que se quiere por la dictación de normas jurídicas “ausentes”.

Así, aunque la regulación, mediante la norma jurídica, de las relaciones sociales problemáticas parece ser connatural en la idea de un Estado de Derecho, cuando yace un fetichismo jurídico se observa que hay, en la psiquis social, una intensificación de la idea que la norma jurídica es la solución. En otras palabras, la producción normativa formalizada, especialmente, a través de la Constitución y la ley, se vuelven fetiches de la sociedad, lo que lleva a que concebir que para solucionar los problemas se necesitan más leyes o leyes nuevas y que serán ellas, casi independiente de su aplicación, las que darán efectividad a los fines perseguidos o promesas del Estado: supervivencia, libertad e igualdad.

La magnificación de la ley genera, por ende, un efecto simbólico dirigido a saciar lo perdido, lo añorado o lo imaginado. Por consiguiente, el fetichismo jurídico es una devoción al Derecho, que, incluso, puede llevar – aunque no siempre – a la especulación de que lo bueno o lo justo estará otorgado por la forma jurídica. Por eso, la ley llega a ser sinónimo del cambio social, de lo real.

Dicha inclinación resalta la forma y, normalmente, el método de creación de la norma jurídica, llegando a alejarse del papel de la institución creadora. Luego se ocasiona que la ley valga por ser ley, más allá de su contenido y de la institución que la dicte. Llevando, asimismo, que la institución tenga legitimidad por el cumplimiento de la ley. Lo anterior explica, verbigracia, que la capacidad de un legislador llegue a medirse por la cantidad de leyes que dicta [44]. Así, el fetichismo jurídico se enfoca en una creencia ciega a las normas jurídicas y a su papel para cambiar costumbres e implantar virtudes.

Ahora, a diferencia del fetichismo jurídico que pone su mirada en la norma como forma jurídica, la *sumisión institucional* – como categoría enfrentada – realza el papel de los entes creadores de derecho, de sus competencias y capacidad de liderazgo para modelar la sociedad y afrontar las problemáticas sociales; organizándose, entonces, alrededor de

aquellas instituciones que estructuran el Estado de Derecho, en especial en Legislador o el Constituyente. Esto no niega que existan otros tipos de instituciones o actores institucionales, pero su uso se restringe aquí a la obediencia a órganos estatales; que cuando cuenta con esa confianza excesiva que caracteriza la sumisión institucional, los hace inmunes a las críticas u observaciones: al punto que las críticas son al funcionario y no a la institución y ante “victorias” o logros, éstos se atribuyen a la labor institucional.

Por tanto, donde la sumisión institucional prevalece, la discrecionalidad de la institución no es una apuesta, sino una necesidad y un seguro para garantizar que se cumplan los objetivos y fines que se persiguen, ya que se da por sentado la prudencia, racionalidad y sensatez de la institución.

Reflejos de las categorías en Latinoamérica

Sin duda, el reflejo de estas categorías en el contexto de América Latina debe partir por reconocer que el nacimiento del Estado fue diferente respecto a Europa. En efecto, en Europa la consolidación del Estado se dio como un fenómeno de preparación para la guerra [45], lo que significó la demarcación de las fronteras, la generación de un solo ejército y centralización de los poderes. Esa preparación para la guerra implicó reconocer, en esencia, que había algo que proteger más allá que la vida individual: la nación, es decir, una identidad cultural e histórica.

En América Latina, la narrativa se distancia de ese supuesto: el Estado es el que precede a la nación. Por ello, la colonización y la instauración de los virreinos tuvo que diseñar un Estado sin nación, que respondiera a otras realidades y estructuras sociales que estarían mediadas por el mestizaje.

Esa situación explica la razón que fue la idea de patriotismo la que terminó resaltándose. Ante la ausencia de nación, el patriotismo permitía tratar de formar una lealtad que se identificara personalmente con el Estado.

Luego, en los países latinoamericanos se expandió el concepto de *Madre Patria* en lugar de nación española y se optó, en épocas de la independencia, hablar de ejércitos patriotas. Al final, “nunca hubo un proyecto preconcebido de independencia, ni diseño de Estados nacionales” [46, p. 33].

De hecho, será ese camino diferente en la construcción de la identidad y, por demás, en el rol del Estado, los que facilitaron la inclusión de un sentimiento de desconfianza institucional y el acercamiento de una devoción a la ley. Si las instituciones representan lo nacional y la nación no existe, se hace más complejo confiar en ellas, más si las nacientes instituciones al momento de la independencia conservaron o heredaron buena parte de los elementos de las instituciones previas que habían transitado como figuras de dominación. Basta con pensar que algunos de los primeros intentos de configuración de los Estados independientes sostuvieron la permanencia de la monarquía española, tal como sucedió en Constituciones como la de Cundinamarca en 1811 o el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 de Chile.

Estas circunstancias se suman a que, por ejemplo, ciertos sectores o clases sociales fueron excluidos de la formación de los nuevos Estados y vieron como el derecho indiano y virreinal que les había otorgado algunas garantías terminaron suprimiéndose con la independencia y con los posteriores períodos de guerras civiles, en lucha por imponer un proyecto de gobierno y de Estado.

Pero ese fervor a la ley queda expuesto inclusive en algunas manifestaciones que realizaron los líderes independentistas en la segunda década del siglo XIX, como fue el caso en los intercambios epistolares de Simón Bolívar con el vicepresidente de la Gran Colombia, Francisco de Paula Santander. Precisamente, será Santander quién terminó declarando la importancia de obedecer la ley “aunque se lleve el diablo a la República” [47].

Este posicionamiento sobre la ley se extiende, por demás, a las Constituciones: con contadas excepciones, los países latinoamericanos cuentan con un número amplio de constituciones en su historia estatal y tendiendo, también, a un reformismo constitucional; suceso que, traducido al ámbito político, dan cuenta de que las Constituciones y sus reformas resultaban *cartas de batallas*, es decir, estableciéndose como causas y consecuencias de disputas internas [48]. Esa percepción de que históricamente las constituciones son una imposición, llevó, a finales del siglo XX, que se termine exigiendo que las Constituciones deban ser aprobadas con participación democrática [49] y fomenten un constitucionalismo *aspiracional*, donde “el destino de nuestras sociedades depende de que tengamos buenas constituciones. Por eso ellas, las constituciones, contienen la expresión de nuestras ilusiones en una sociedad futura mejor y más justa. La vinculación entre progreso social y constitución política es algo familiar y natural para nosotros” [50, p. 181].

Adicionalmente, esto condujo a que las Constituciones recientes en Latinoamérica se hayan mostrado, en la práctica, como una elaboración paliativa dentro de las sociedades latinoamericanas ante “una gran inconformidad con el presente y una fuerte creencia en las posibilidades de un futuro mejor” [50, p. 183]; fomentando, como se vio en el marco de los recientes procesos constituyentes fallidos en Chile, un *constitucionalismo militante*, como teoría de la Constitución, y el *fetichismo jurídico*, como convicción ciudadana.

Conclusiones

De acuerdo con lo desarrollado se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. La propuesta de las categorías *fetichismo jurídico* y *sumisión institucional* tratan de dar cuenta el modo en que se sustenta el raciocinio para dar solución a los conflictos sociales en los conglomerados. Y aunque la tesis sustancial del trabajo se

desarrolla considerando que en las sociedades latinoamericanas prima el fetichismo, no por ello quiere decir que todos y cada uno de los grupos de poblaciones de los diferentes países estén ubicados allí o que no puedan variar en momentos históricos o, incluso, que convivan los dos tipos de raciocinios.

2. De hecho, las razones de la *devoción* a la ley no son uniformes ni constantes en el contexto latinoamericano. Pero, parecen estar, en el inconsciente colectivo derivado de los procesos de formación de las comunidades políticas bajo las estructuras virreinales y después con la independencia: donde la característica especial ha estado en conformar la nación después de reconocer e imponer el Estado.

3. Así, “la absurda creencia que el derecho cambia la realidad social” [51, p. 84; 52], es decir, el *fetichismo jurídico*, bien puede conducir a fenómenos como la inflación, contaminación o populismo legislativo, éste es un factor que puede ser valorado como forma de cohesión y articulación de la realidad.

4. Al final, no son ninguna de las dos nociones *per se* peyorativas; y cada una, en la práctica, responden a matices, como lo hicieron, por ejemplo, las nociones de supremacía parlamentaria, el imperio de la ley, el legislador racional y el constituyente primario, o a propias manifestaciones en el ámbito latinoamericano, pero que serán objeto de posteriores profundizaciones sobre las categorías.

Bibliografía References Библиография

1. Pinto Mosqueira G. La recepción de la postmodernidad en América Latina. Apuntes bibliográficos. *Universitas Philosophica*, 2002, no. 38, pp. 41-56.
2. Lyotard J.-F. La condición postmoderna. Madrid, Cátedra, 2000.
3. Harvey D. La condición de la posmodernidad. Buenos Aires, Amorrortu editores, 1998.
4. Dussel E. La Filosofía de la Liberación ante el debate de la posmodernidad en los estudios latinoamericanos. *Devenires*, 2000, Año I, no. 1, pp. 36-54.

5. Reitano E., coord. *Desnudar la mirada eurocéntrica: Categorías en tensión en la historia americana*. La Plata, EDULP, 2017.
6. Duque Cardona N., Wellington de Oliveira Silva A. *Latinoamérica, Abya-Yala, Améfrica, Ñamérica. ¿Desde dónde hablamos?* *Universitas Humanística*, 2022, vol. 91. DOI: 10.11144/Javeriana.uh91.laya.
7. Rueda E., Villavicencio S., eds. *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina*. Buenos Aires, CLACSO, 2018.
8. Duquino Rojas L.G. Epistemología del sur y Movimientos Sociales de Abya Yala en Re-existencia territorial. *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 2023, vol. 33, no. 1, pp. 255-267. DOI: 10.15446/bitacora.v33n1.102382.
9. Herrera Salazar G. El núcleo ético-mítico de la filosofía en Abya Yala. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 2020, vol. 18, no. 1, pp. 82-96. DOI: 10.29043/liminar.v18i1.728
10. Dussel E. La “filosofía de la liberación” ante el debate de la postmodernidad y los estudios latinoamericanos. *Erasmus*, 2003, Año V, núm 1-2, pp. 47- 64.
11. Beorlegui C. Críticas a la filosofía de la liberación desde la postmodernidad y la postcolonialidad. *Realidad*, 2003, no. 92, pp. 211-250.
12. Aragón Andrade O. Una epistemología del Sur. *Alteridades*, 2011, vol. 21, no. 41, pp. 181-184.
13. De Sousa Santos B. *Construyendo las Epistemologías del Sur*. Buenos Aires, CLACSO, 2018.
14. Césaire A. *Discurso sobre el Colonialismo*. Madrid, Akal, 2006.
15. De Sousa Santos B. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. Buenos Aires, CLACSO, 2006.
16. Zapata C. El giro decolonial. Consideraciones críticas desde América Latina. *Pléyade*, 2018, no. 21, pp. 49-71. DOI: 10.4067/S0719-36962018000100049.
17. Fuentes-Contreras É.H., Cárdenas-Contreras L.E. Ficciones constitucionales. Elementos introductorios para el estudio de las ficciones jurídicas en las constituciones del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Problema*, 2023, no. 17, pp. 251-278. DOI: 10.22201/ij.24487937e.2023.17.18216.
18. Mateos Martínez J. Luces y sombras del nuevo constitucionalismo latinoamericano desde una perspectiva neoconstitucionalista. *Res Publica*, 2021, vol. 24, no. 3, pp. 431-441.
19. Albert R. Decolonial Constitutionalism. *Chicago Journal of International Law*. Chicago, 2025, vol. 25, no. 2, article 1.
20. López Medina D.E. *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá, D.C., Legis, 2004.

21. Gámez Millán S. Harold Bloom y la literatura universal. *Cuadernos Hispanoamericanos*, 2020, no. 844, pp. 52-59.

22. Bloom H. *The Anxiety of Influence*. New York, Oxford University Press, 1997.

23. Fuentes-Contreras É.H. (RE)pensando o Estado Latino-americano. Suposições epistemológicas para entender o conceito de Estado na América Latina. En: Araujo E. et al., org. *Horizontes sociais do Direito*, Deerfield Beach; Pembroke Collins, 2023, pp. 375-393.

24. Fuentes-Contreras É.H. Pensamiento Litúrgico y Sociedad Latinoamericana. *Iberoamérica*. Moscow, 2023, núm. 4, pp. 5-27. DOI: 10.37656/s20768400-2023-4-01.

25. Fuentes-Contreras É.H. Contrademocracia y Sociedad Latinoamericana. *Iberoamérica*. Moscow, 2024, núm. 4, pp. 5-25. DOI: 10.37656/s20768400-2024-04-01.

26. Becerra G. La Teoría de los Sistemas Complejos y la Teoría de los Sistemas Sociales en las controversias de la complejidad. *Convergencia*. Toluca, 2020, no. 27, e1 2148. DOI: 10.29101/crcs.v27i83.12148.

27. Luhmann N. *Sistemas Sociales*. Barcelona, Anthropos-UIA-CEJA, 1984.

28. Morandé P. *Cultura y modernización en América Latina*. Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1984.

29. Morandé P. *Ritual y palabra*. Santiago, IES, 2010.

30. Sansi R. Feitiço e fetiche no Atlântico moderno. *Revista de Antropologia*, 2008, vol. 51, no. 1, pp. 123-153. DOI: 10.1590/S0034-77012008000100005.

31. Campos M.N. Introducción: La jeroglificación del ‘fetiche.’ En: AAVV. *El desciframiento del mercado: brillo, automatismo y lógica en Karl Marx*. Buenos Aires, Prometeo, 2022, pp. 29-34. DOI: 10.2307/jj.15454017.5.

32. Bettini M. Ídolo, idolatría, fetiche. *CIC*, 2015, vol. 20, pp. 129-132.

33. Morris L., Leonard D.H. *The Returns of Fetishism: Charles de Brosses and the Afterlives of an Idea*. Chicago, The University of Chicago Press, 2017.

34. Marx K. *El capital. Crítica de la economía política. Libro Primero. El proceso de producción del Capital I*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

35. Fitzsimons A.L. ¿Qué es el “fetichismo de la mercancía”? Un análisis textual de la sección cuarta del capítulo primero de *El Capital* de Marx. *Revista de Economía Crítica*, 2016, vol. 21, pp. 43-58.

36. Derrida J. *Espectros de Marx. El Estado de la deuda, el trabajo del duelo y la nueva Internacional*. Madrid, Trotta, 2012.

37. Baudrillard J. *Crítica de la economía política del signo*. México, D.F., Siglo XXI, 1974.

38. Gane M. Baudrillard's Radicalization of Fetishism. *Cultural Politics*, 2011, vol. 7, no. 3, pp. 371-390. DOI: 10.2752/175174311X13069348235259

39. Apter E. Fetishism in Theory: Marx, Freud, Baudrillard. In: *Feminizing the Fetish: Psychoanalysis and Narrative Obsession in Turn-of-the-Century France*. Ithaca, Cornell University Press, 1991, pp. 1-14.

40. Debord G. *La Sociedad del Espectáculo*. Valencia, Pre-Textos, 2005.

41. Pashukanis E. *Teoría General del Derecho y el Marxismo*. Barcelona, Labor Universitaria, 1976.

42. Gény F. *Método de interpretación y fuentes en Derecho privado positivo*. Santiago de Chile, Ediciones Jurídicas Olejnik, 2018.

43. Pérez Cánovas L.A. El concepto de 'libre investigación científica' del derecho en la obra de François Gény. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2024, vol. 58, pp. 99-125.

44. Derrida J. *Fuerza de la ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid, Tecnos, 1997.

45. Tilly Ch. *Coerción, capital y Estados europeos 900-1990*. Madrid, Alianza, 1992.

46. Beluche O. *Independencia hispanoamericana y lucha de clases*. Buenos Aires, CLACSO, 2024.

47. Santander F. *Cartas a Simón Bolívar*. Vol. 6. Bogotá, D.C., Universidad Nacional de Colombia, 2014.

48. Valencia Villa H. *Cartas de batalla*. Bogotá, D.C., Panamericana, 2010.

49. Villabella Armengol C.M. Constitución y democracia en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 2010, no. 25, pp. 49-76.

50. García Villegas M. El derecho como esperanza. En: Ojesto F., Orozco Henríquez J., Vázquez R., coords. *Jueces y Política*. México, D.F., Porrúa y otras, 2005, pp. 179-209.

51. Lemaitre J. Fetichismo legal: derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia. En: *Derecho y cultura*. San Juan, SELA, 2007, pp. 83-96.

52. Lemaitre J. El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales. Bogotá, D.C., Siglo del Hombre, 2009.